



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

LEY DE PROHIBICIÓN DE IMPORTACIÓN DE BIENES QUE CONTENGAN TRABAJO INFANTIL.

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese en todo el territorio de la República Argentina la importación de productos que hayan sido elaborados total o parcialmente con el trabajo de niñas, niños o adolescentes en los términos de la Ley N° 26.390, de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente.

ARTÍCULO 2°.- Se considerará que un producto es resultado del trabajo infantil si una niña, niño y/o adolescente realizó tareas de extracción de las materias primas que lo constituyen y/o trabajó en su fabricación, procesamiento o embalaje, ya sea en su totalidad o en parte.

ARTÍCULO 3°.- El Poder Ejecutivo Nacional designará la Autoridad de Aplicación responsable del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 4°.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley examinará periódicamente los productos importados a efectos de identificar cualquier industria extranjera que incorpore trabajo infantil en su proceso productivo. A efectos de esta determinación se empleará toda la información disponible proporcionada por organismos internacionales, entre ellos la Organización Internacional del Trabajo (OIT), organizaciones de derechos humanos y toda otra entidad abocada a la defensa y promoción de intercambios comerciales justos, transparentes y sustentables.

ARTÍCULO 5°.- Los particulares que posean información sobre empresas extranjeras que incorporen trabajo infantil y cuyos productos sean importados a nuestro país, podrán presentarse ante la Autoridad de Aplicación a efectos de declarar tal circunstancia junto con la información sobre la que fundan tales presunciones.

ARTÍCULO 6°.- La Autoridad de Aplicación establecerá el procedimiento, tanto para la identificación de una empresa que incorpora trabajo infantil a sus productos y el cierre a la importación de los mismos, como para la revocación de dicha identificación en caso de cesar tal circunstancia.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTÍCULO 7°.- La identificación de una empresa de conformidad con el procedimiento al que refiere el artículo precedente no implicará en ningún caso la identificación del Estado donde se encuentra radicada como promotor del trabajo infantil.

Producida la identificación, la Autoridad de Aplicación recomendará el reemplazo de la importación de dichos productos por los de empresas alternativas radicadas en el mismo Estado de procedencia que no empleen trabajo infantil.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

FIRMA: Diputada Mónica Fein

ACOMPaña: Diputado Esteban Paulón



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La presente iniciativa tiene como antecedente un proyecto de la Diputada Alicia Ciciliani (MC) -Expediente 0748-D-2017-, y el expediente presentado durante el año legislativo 2022 bajo mi autoría conjuntamente con el entonces diputado Enrique Estévez -Expediente 4123-D-2022-.

El término trabajo infantil se refiere a cualquier trabajo que es física, mental, social o moralmente perjudicial o dañino para la niña, niño o adolescente (NNyA) y afecta su escolaridad, al privarlo de la oportunidad de ir a la escuela, obligarlo a abandonar prematuramente las aulas o exigirle que combine la asistencia a la escuela con largas jornadas de labor. El trabajo infantil es aquel que se realiza por debajo de la edad mínima de admisión al empleo fijada en cada país y que no puede ser inferior a la edad en que cesa la educación obligatoria.

En el caso de Argentina, cualquier trabajo realizado por personas menores de 16 años está prohibido legalmente.

El vínculo entre el trabajo infantil y el comercio internacional es hoy absolutamente estrecho. El proceso de globalización de la economía mundial ha llevado a las grandes compañías transnacionales a descentralizar la producción y llevarla a los países periféricos.

La literatura sobre el tema dice que la reducción de las barreras naturales (costos del transporte y de la comunicación) y artificiales (aranceles y otros) al comercio internacional y la apuesta de los países en vías de desarrollo a integrarse a la economía mundial son los dos factores que afianzaron la globalización. Lo que no se termina de decir explícitamente es que el mayor incentivo para deslocalizar capital y trabajo es la posibilidad de conseguir ahorro de costos en mano de obra en los países en vías de desarrollo. Y cuando las personas adultas no alcanzan, también están las niñas y los niños.

No debemos olvidar que el surgimiento del capitalismo vivió estos mismos fenómenos en los países centrales: la mano de obra campesina expulsada de los campos y la población infantil, particularmente, fueron la fuente de ese crecimiento. Estos mismos países han logrado un estándar de vida que impide que hoy, aún en un momento de



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

crisis, puedan siquiera intentar retornar a esos orígenes. La complejidad de esta situación tan inequitativa radica, en definitiva, en que las empresas de los países desarrollados alegan que tienen que soportar mayores regulaciones que las empresas de los países en vías de desarrollo y que, por ello, estos últimos tendrían una posición más ventajosa para producir, sin contemplar las condiciones laborales a la baja a las que son expuestos/as los trabajadores y las trabajadoras de los países en vías de desarrollo.

Según las estimaciones de la OIT y UNICEF (2020)¹, a principios del 2020 el número de niños, niñas y adolescentes trabajadores/as de entre 5 y 17 años de edad que están sometidos/as al trabajo infantil asciende a 160 millones (se calcula que 63 millones de niñas y 97 millones de niños), lo que representa casi 1 de cada 10 de todos los niños del mundo. Casi la mitad (79 millones) están realizando trabajos peligrosos que ponen en riesgo su salud y sus vidas. Cabe considerar que el informe afirma que el porcentaje de niñas y niños trabajadoras/es se mantuvo sin cambios durante el último período analizado (2016-2020), mientras que el número absoluto aumentó en más de 8 millones.

Como era de prever en virtud de la situación económica predominante, la inmensa mayoría de esos niños y esas niñas vive en países en desarrollo de África, Asia y América Latina. Hay, a su vez, bolsas de trabajo infantil en muchos países industrializados.

Las cifras de las llamadas peores formas de trabajo infantil (trata o reclutamiento para conflictos armados) podrían ser mayores de las que se estiman en la actualidad.

El trabajo infantil se da con más frecuencia en el caso de los niños que en el de las niñas, con independencia de su edad, aunque las niñas están en una situación de invisibilidad realizando trabajo doméstico, muchas veces en condiciones de violencia o amenaza.

A su vez, el trabajo infantil en zonas rurales (14% de la población infantil) es casi tres veces más frecuente que en zonas urbanas (5%).

Finalmente, los datos indican que se ha invertido la tendencia hacia la disminución del trabajo infantil que se venía registrando en los últimos 20 años. Por primera vez, se produce un aumento que se centra en los niños y las niñas de 5 a 11 años.

¹ Trabajo Infantil, ESTIMACIONES MUNDIALES PARA 2020, TENDENCIAS Y EL CAMINO A SEGUIR. OIT y Unicef (versión en inglés en https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---ipec/documents/publication/wcms_797515.pdf)



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Por último, el informe afirma que el trabajo infantil se asocia frecuentemente con las niñas, niños y adolescente que no asisten a la escuela. Una gran proporción de los niños más pequeños en trabajo infantil están excluidos de la escuela a pesar de estar dentro del rango de edad para la educación obligatoria. Más de una cuarta parte de niños de 5 a 11 años y más de un tercio de los niños niños de 12 a 14 años que están en trabajo infantil están fuera de escuela, limitando gravemente sus perspectivas. Destacamos este dato no menor, que si bien puede resultar evidente, estimamos necesario poner a consideración, a la luz de las últimas declaraciones realizadas por parte de la bancada oficialista de esta Honorable Cámara.

Asimismo, sería interminable la lista de riesgos y peligros y de las consecuencias sobre esas NNyA, pero, entre otros aspectos, la OIT cita los siguientes:

- Un fuerte déficit de crecimiento en comparación con quienes asisten a la escuela.
- La experiencia directa y las estadísticas indican que una proporción enorme de las niñas y niños que trabajan lo hacen en condiciones peligrosas, en las que se exponen a riesgos químicos y biológicos. En mucho de estos casos, están en contacto con sustancias que provocan enfermedades de período de incubación muy largo - por ejemplo, el amianto o asbesto - y que agravan el riesgo de contraer enfermedades profesionales crónicas, como la asbestosis o el cáncer de pulmón, en la edad juvenil.
- Según estudios sobre enfermedades profesionales en los países en desarrollo, los plaguicidas son la causa más frecuente de muerte de niños y niñas las zonas rurales, antes incluso que las enfermedades infantiles más comunes consideradas en su conjunto.
- Las niñas y niños que se desempeñan determinadas labores se hallan particularmente expuestos a determinados abusos. Por ejemplo, muchos estudios confirman que quienes trabajan en el servicio doméstico son víctimas de ofensas verbales y sexuales, maltrato físico o hambre impuestos como castigo.

Hoy, se alzan algunas voces denunciando esta situación y proponiendo medidas concretas para erradicar la explotación de NNyA en los países menos desarrollados, que incluyen una serie de estrategias diversas. Todas ellas se enmarcan dentro de lo que se conoce como Comercio Justo, Compra Sostenible, Compra Ética, Compra Social y/o Compra Responsable, entre otras tantas denominaciones, que aluden a la protección de aspectos medioambientales, sociales y económicos. Dentro de este marco conceptual que algunas empresas tratan de implementar existen dos conceptos



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

importantes para trabajar. Uno de ellos es el ciclo de vida del producto, responsabilizándose el productor por todo el mismo y no solamente por el momento inicial de generación del bien, en tanto que genera costos no solamente su producción sino también su desecho. Tal, por ejemplo, la responsabilidad del productor sobre los componentes potencialmente contaminantes al momento de su descarte o deposición final como en el caso de la basura eléctrica y electrónica. Otro es la gestión de la cadena de suministros, que resulta relevante para el presente proyecto en tanto que, en el nuevo sistema económico mundial marcado por la globalización y el comercio a gran escala, conocer bien y controlar el propio sistema productivo ya no es garantía de calidad, seguridad o competitividad, si no se integra también en el proceso de control la gestión de proveedores.

Conocer las condiciones en que operan los proveedores, sus circunstancias, límites y potencial, permite valorar el propio sistema productivo desde una perspectiva más amplia, previendo las posibles amenazas y oportunidades, así como las opciones de mejora y sinergias existentes.

Por todo ello, a la hora de pretender llevar adelante un Comercio Sostenible se ponen en evidencia tres ámbitos de suma relevancia para sostener dicha postura. Por un lado, el medio ambiente donde juegan factores de relevancia como la emisión de dióxido de carbono por parte del proceso productivo, la utilización de recursos naturales renovables y no renovables y la gestión de los residuos de los bienes producidos, sean contaminantes total o parcialmente para el ambiente. En segundo lugar, los aspectos económicos que tienen en cuenta variables tales como los precios, los plazos y la transparencia del proceso de intercambio y producción. Y finalmente, el ámbito que resulta de nuestro interés en este caso, que involucra derechos humanos y condiciones laborales. Por ejemplo, si se toma en consideración las condiciones laborales de las empresas proveedoras, se puede estar favoreciendo con las compras, la existencia de trabajo infantil, trabajo forzoso o salarios y horarios ilegales, etc.

Trabajar con proveedores que no respetan la legalidad o los valores éticos que defiende la propia compañía, puede llevar a sanciones económicas y barreras comerciales en países con legislaciones estrictas en esta materia. Por el contrario, comerciar con proveedores que promueven condiciones laborales dignas y éticas mejora las relaciones laborales, las torna más estables y duraderas, por la reducción de riesgos económicos, y por la coherencia con los valores propios de una organización y sus clientes.

La legislación relativa a la compra sostenible es aún francamente escasa a nivel internacional, y está fundamentalmente vinculada a las compras del sector público.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Debido al carácter netamente voluntario de muchas de las iniciativas asociadas a la compra sostenible, los gobiernos no han desarrollado normativas o leyes que obliguen a las empresas a desarrollar prácticas sostenibles en su gestión de compras, más allá del cumplimiento de la Ley.

Hoy por hoy, no existen certificaciones o normas auditables que contemplen íntegramente el área de la compra sostenible o “libre de trabajo infantil”, por lo que los esfuerzos realizados en este sentido sólo pueden comprobarse parcialmente mediante otras certificaciones de contenido y alcance más general.

En cualquier caso, a la hora de valorar el comportamiento medioambiental y social de la cadena de proveedores es posible verificar si disponen de certificaciones, sellos o etiquetas de contenido ambiental y social ya sea como empresa o a través de sus productos. En muchos casos, la tenencia de estos estándares implica el cumplimiento de una serie de normas, protocolos y procedimientos que definen el grado de compromiso de la empresa.

Algunas de las referencias más frecuentes son:

- ISO 9001 y 1400: Certificaciones de calidad y medioambiental, respectivamente, cuya obtención implica la puesta en práctica de un sistema de gestión con protocolos y procedimientos estandarizados, que son, a su vez, auditables por parte de la organización certificadora.
- SA8000: Norma internacional para evaluar la responsabilidad social de proveedores y vendedores, que proporciona los requisitos y la metodología para evaluar las condiciones en los lugares de trabajo incluyendo el trabajo infantil, la fuerza de trabajo, la seguridad y salud ocupacional, la libertad de asociación, la discriminación, las prácticas disciplinarias, el horario de trabajo, las remuneraciones y la responsabilidad de la gerencia de mantener y mejorar las condiciones de trabajo.
- European Ecolabel: Sello de carácter medioambiental promovido desde la Unión Europea, y que se concede a los productos que optimizan los impactos y efectos medioambientales que tienen a lo largo de su ciclo de vida.
- AENOR y AFNOR: Asociaciones Española y Francesa de Normalización. De carácter público, su función es la de certificar productos en cuanto al cumplimiento de determinados requisitos tanto en el ámbito de la calidad como en el del medio ambiente, sin menoscabo de su funcionalidad.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

- Forest Stewardship Council (FSC): Etiqueta que garantiza que el producto forestal proviene de bosques gestionados según principios sostenibles, tanto desde el punto de vista medioambiental como social.
- Öko-Tex 100: Estándar que garantiza la ausencia de sustancias nocivas en los productos textiles a lo largo de su proceso de transformación.
- Made in Green: Sello creado por la AITEX, que acredita a aquellos productos textiles que son ecológicos y socialmente responsables a lo largo de toda su cadena de trazabilidad, para lo cual es necesario disponer de sellos como el Öko-Tex 100, la ISO 140001, la SA8000 o similares.
- Fair Trade Labelling (FLO): Distingue a aquellos productos comercializados con estándares sociales y laborales basados en salarios y precios dignos, mejores condiciones laborales y de vida, y elevados niveles de calidad en las materias primas.
- OSHAS 18000: Las normas OHSAS 18000 son una serie de estándares voluntarios internacionales aplicados a la gestión de seguridad y salud ocupacional.
- Global Reporting Initiative (GRI): Directrices estandarizadas en relación a la comunicación de la información económica, social y medioambiental de la empresa, con el ánimo de garantizar materialidad, veracidad y alcance.

Existe un número mucho mayor de sellos, etiquetas y certificaciones a nivel local y mundial, con distintos ámbitos de actuación y alcance, así como rigor y trascendencia.

Durante los últimos años, la iniciativa de las Naciones Unidas conocida como el Pacto Mundial ha ido adquiriendo paulatinamente mayor fuerza y presencia en los mercados internacionales, convirtiéndose en la iniciativa voluntaria en Responsabilidad Social Empresaria más extendida entre las empresas. La iniciativa se fundamenta en la declaración de 10 principios básicos en los ámbitos económico, social y medioambiental, que las empresas suscriben, a la vez que asumen la responsabilidad de mejorar su comportamiento en uno o más principios, a saber:

Derechos humanos

1. Las empresas deben apoyar y respetar la protección de los derechos humanos fundamentales internacionalmente reconocidos dentro de su ámbito de influencia; y
2. Las empresas deben asegurarse de no ser cómplices en la vulneración de los derechos humanos.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Relaciones laborales

3. Las empresas deben apoyar la libertad de afiliación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva;
4. Las empresas deben apoyar la eliminación de toda forma de trabajo forzoso o realizado bajo coacción;
5. Las empresas deben apoyar la erradicación del trabajo infantil; y
6. Las empresas deben apoyar la abolición de las prácticas de discriminación en el empleo y la ocupación.

Medio Ambiente

7. Las empresas deben mantener un enfoque preventivo orientado al desafío de la protección medioambiental;
8. Las empresas deben adoptar iniciativas que promuevan una mayor responsabilidad ambiental;
9. Las empresas deben favorecer el desarrollo y la difusión de tecnologías respetuosas con el medio ambiente.

Lucha contra la corrupción

10. Las empresas deben luchar contra la corrupción en todas sus formas, incluidas la extorsión y el soborno.

En esta línea el MERCOSUR ha elaborado un documento que se inscribe en el marco del Proyecto Piloto de Compras Públicas Sustentables para el MERCOSUR acordada entre el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Subgrupo de Trabajo Nº 6 Medio Ambiente del MERCOSUR, cuyo objetivo es brindar información y recomendaciones para promover la incorporación de criterios de sustentabilidad en los procesos de compras y contrataciones en el sector público en los Estados parte y para la elaboración de políticas públicas .

También merece citarse como antecedente el Proyecto denominado Child Labor Deterrence Act, más comúnmente conocida como Harkin Bill, por el nombre del Senador estadounidense del partido demócrata por el estado de Iowa que lo presentó sucesivamente en 1992, 1993, 1995, 1997 y 1999, sin que el mismo llegara a ser sancionado. Sin embargo, dio lugar a algunas iniciativas como la de las empresas



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

productoras de cacao de África que firmaron el Protocol for the Growing and Processing of Cocoa Beans and Their Derivative Products in a Manner that Complies with ILO Convention 182 Concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labor. Constituye un ejemplo de un acuerdo y un compromiso intersectorial entre diversas organizaciones internacionales, nacionales y las cámaras empresarias, para producir cacao sin trabajo infantil.

Nuestro país tiene ya un importante camino recorrido en materia de protección integral de la infancia y la adolescencia, y a partir de los años '90 se fue afianzando, al menos en el plano normativo, en el camino de erradicar el trabajo infantil y garantizar para las niñas, niños y adolescentes la formación primaria y secundaria, antes de su ingreso al mundo del trabajo.

Dado que no resulta tan evidente este recorrido, vale la pena realizar una breve sinopsis del compromiso que como Nación hemos realizado en materia de trabajo infantil, tanto gobiernos nacionales de diferente procedencia partidaria e ideológica como los gobiernos provinciales y el propio Parlamento.

Fundamentamos nuestra afirmación comenzando por nuestra Constitución Nacional con su capítulo 1° sobre Declaraciones, Derechos y Garantías. Asimismo, con su reforma se introduce una modificación que impone al Congreso de la Nación: "Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños..." (Art. 75, inc. 23) El mismo inciso agrega: "Dictar un régimen de Seguridad Social especial e integral en protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental..."

En materia legislativa, este Parlamento ratificó una serie de instrumentos normativos internacionales. En septiembre de 1990 la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño a través de la Ley N° 23.849, en 1996 el Convenio 138 sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo, por medio de la Ley 24.650, y en 2001 el Convenio 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, con la Ley 25.255. Asimismo dictó respecto del trabajo infantil una serie de normas entre las que se pueden mencionar los artículos 187 y 195 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, reglamentada por el Decreto N° 390/76 y la Ley 26061, de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del año 2005, cuyo el artículo 25 se refiere al derecho al trabajo de los y las adolescentes, y que



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

significó un importante cambio en tanto que NNyA pasaron a ser considerados/as sujetos plenos de derecho.

En 2007 se sanciona la Ley 26.233, del 28 de marzo de 2007, Promoción y Regulación de los Centros de Desarrollo Infantil, que busca reforzar las políticas públicas orientadas a la primera infancia y generar espacios de trabajo conjunto entre las organizaciones comunitarias, los actores locales, provinciales y nacionales que promuevan la instalación de estos centros para el cuidado integral de niños y niñas de hasta 4 años mientras los/as adultos/as responsables trabajan. En tanto que la Ley 26.390, sancionada en el año 2008, trata específicamente sobre la prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente elevando la edad mínima de admisión al empleo a los dieciséis años y se le prohibió trabajar a personas menores de 16 años en todas sus formas. Se pueden mencionar otras, como el Código Penal (1912) en sus artículos 125 y 128, y la Ley de Educación Nacional 26.206 y modificatorias, que establece que la obligatoriedad escolar en todo el país desde la edad de cuatro años hasta finalización de la educación secundaria.

En el ámbito del Poder Ejecutivo también se vienen desarrollando acciones desde el año 2000. Por medio del Decreto 719/00 se creó la Comisión Nacional para la Erradicación Trabajo Infantil (CONAETI), dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social cuya misión consiste en coordinar, evaluar y dar seguimiento a los esfuerzos en favor de la prevención y erradicación real y efectiva del trabajo infantil. Ha llevado adelante el Plan Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (2006-2010), el Plan Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Trabajo Adolescente (2011-2015) y el Plan Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Trabajo Adolescente (2018-2022). Además de su creación, el entonces Ministerio de Trabajo había suscripto el Convenio Marco 187/02 por el cual los firmantes se comprometieron a crear las Comisiones Provinciales para la Erradicación del Trabajo Infantil (COPRETIS). A su vez, en 2003 fue creado el Observatorio de Trabajo Infantil y Adolescente dentro de la Programación Técnica y Estudios Laborales del Ministerio de Trabajo, con el objetivo central de producir, recopilar, analizar y difundir información cuantitativa y cualitativa acerca de las dimensiones y características del trabajo infantil y adolescente en Argentina, como insumo para la formulación y evaluación de políticas y programas sobre la prevención y erradicación del trabajo infantil y su regulación.

En relación con las peores formas de trabajo infantil, la Ley 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, y su modificatoria Ley 26.842, prohíben, sancionan y reprimen la trata y explotación de niños, niñas y personas mayores.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Todo lo reseñado muestra claramente un importante avance normativo y la realización de esfuerzos programáticos para la erradicación del trabajo infantil en el país. Esto no quiere decir que sean suficientes y que debamos contentarnos con lo que hay, ya que es claro que nuestro país también registra altos niveles de trabajo infantil. Evidentemente instrumentos normativos ya existen, pero resulta insuficiente el accionar fiscalizador.

A la vez, resulta imperioso mantener una coherencia en el tratamiento del tema tanto para los productos producidos en nuestro país, ya sea para el mercado interno como para exportación, como también para con los productos importados que van a ser consumidos en nuestro país. No solamente por razones éticas, sino incluso también económicas, en tanto que las empresas nacionales tampoco pueden competir con productos que violan los más mínimos principios y a la vez asegurar las condiciones de trabajo y los derechos de sus propios/as trabajadores y trabajadoras.

El trabajo infantil sigue siendo un problema persistente en el mundo hoy. Las últimas estimaciones mundiales así lo indican. Con la convicción de que resulta fundamental profundizar el trabajo que viene realizando nuestro país en este sentido y por los motivos expuestos, solicito a mis pares me acompañen en el tratamiento y aprobación de la presente iniciativa.

FIRMA: Diputada Mónica Fein

ACOMPAÑA: Diputado Esteban Paulón